



RESOLUCION DE GERENCIA N° 637 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

11 SEP 2017

VISTO:

El Expediente N° 19274 de fecha 03 de agosto de 2017, incoado por el administrado don HUAMÁN ÑAUPA JOSÉ LUIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el tercero exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente al deudor. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo y la forma de la demanda;

Que, el tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto del bien mueble retenido temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante el órgano competente, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, según lo previsto en el numeral b) del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, mediante el Registro N° 19274 de fecha 03 de agosto de 2017, argumentando que el recurrente es el propietario del bien mueble con características: 01 rockola color negro con franjas blancas, con 01 pantalla de 15" lcd, cpu tecnología amd, disco duro de 2 teras, memoria 2 megabytes, amplificador de sonido marca "phoni", parlante de 15" y 05 cajas de cerveza para un evento familiar, que alquiló mediante el contrato de arrendamiento con fecha 05 de enero de 2017 a favor de don Jhon Carhuachuco Maximiliano con domicilio en la Asociación de Cumaná Mz. F lote 05, para su disposición en su bodega "Tito", acreditando con la Boleta de venta N° 000914, también hizo guardar cinco cajas de cerveza para una actividad que se iba realizarse posteriormente en dicho local, solicitando la entrega inmediata por constituir la herramienta de trabajo; adjuntando el contrato de arrendamiento de bien mueble de fecha 04 de enero de 2015, boleta de venta 001- N° 000914 de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la empresa SISTRONICX soluciones informáticas E.I.R.L., y el Acta de Inventario de bienes retenidos 2017-MPH/49.47;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución del bien mueble, acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, la Boleta de Venta 001 N° 000914 de fecha 15 de diciembre de 2016, otorgado por la Empresa SISTRONICX SOLUCIONES INFORMÁTICAS E.I.R.L., con RUC N° 20534867388, las descripciones de las características: 01 rockola color negro con franjas blancas, con 01 pantalla de 15" lcd, cpu tecnología amd, disco duro de 2 teras, memoria 2 megabytes, amplificador de sonido marca "phoni", parlante de 15",



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



los mismos deben coincidir con las descripciones plasmadas en el Acta de Inventario de bienes retenidos - 2017-MPH/49-47 (Anexo Acta de Fiscalización N° 000141) de fecha 06/06/2017, verificando las descripciones plasmadas en el Acta de retención de bienes muebles no coincide las características del bien mueble, por consiguiente debe tratarse de otro bien similar. Asimismo, el recurrente reclama las cinco cajas de cerveza que supuestamente hizo guardar en el local de bodega para una actividad que se iba realizar posteriormente en dicho local, sin acreditar con comprobante de pago de fecha cierta, es más el establecimiento comercial es una bodega en cuyo interior del local no se puede realizar ningún evento de carácter de espectáculos públicos no deportivo;

Que, se procede verificar al CONSULTA RUC; 20534867388 que corresponde a la empresa SISTRONICX SOLUCIONES INFORMÁTICAS E.I.R.L., ubicado en el Jr. Asamblea N° 449 - Ayacucho, se encuentra de baja de oficio desde 19 de febrero de 2016 y el contribuyente en condición de NO HABIDO, por consiguiente una empresa que no ejerce su actividad económica a la fecha de emisión del comprobante de pago, no es posible que haya otorgado dicho comprobante al cliente, es más se encuentra en condición no habido, tal hecho acreditó el personal de SUNAT al momento de realizar las notificaciones administrativas, por tales hechos se deduce que el recurrente en contubernio con el conductor del negocio, venían ejerciendo dicha actividad comercial, deviniendo infundada su petición;

Que, la disposición Municipal taxativamente establece que los escritos deben ser autorizados por un letrado colegiado y hábil, según lo previsto en el cuarto párrafo del numeral b) del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; esta disposición fue omitido por el recurrente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don HUAMAN ÑAUPA JOSE LUIS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en la Asociación Los Mecánicos Mz. A lote 09 del distrito de Jesús Nazareno - Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
13 SEP 2017
Hora: Folios:
ma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmar García Gómez
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho: 11 SET. 2017
Oficio Circ. N° 2774-2017-UD-S6-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-637-2017-MPH/49-47 de fecha: 11 SET. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally N. Solier Córdova
JEFE